



Resolución Jefatural N° 033-2021-AGN/J

Lima, 8 de abril de 2021

VISTOS, el escrito de la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo, de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual formula queja, por defecto de tramitación de su solicitud de expedición de publicidad certificada, contra la Dirección de Archivo Notarial; el Informe N° 009-2021-AGN/DAN, de fecha 5 de abril de 2021, de la Dirección de Archivo Notarial; el Informe N° 88-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 8 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 169.1, del artículo 169, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados, en la respectiva instancia, antes de la resolución definitiva del asunto;

Que la administrada Katia Lucía Pinedo Arévalo, el 29 de marzo de 2021, formuló queja contra la Dirección de Archivo Notarial (DAN) por infracción de los deberes funcionales, específicamente los relacionados con los principios de impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, celeridad y simplicidad establecidos en los numerales 1.3, 1.4, 1.6, 1.9 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. La quejosa señala lo siguiente:

- El 3 de diciembre de 2020 se presentó una solicitud para obtener la copia certificada de una escritura pública y proceder a su inscripción en los Registros Públicos.
- El 14 de diciembre de 2020 la Dirección de Archivo Notarial observó la solicitud por falta de legitimidad de la persona acreditada para tramitar la inscripción registral.
- El 9 de enero de 2021 la solicitante absolvió la observación en el sentido de que la legitimidad, de la persona acreditada para realizar el trámite registral, se encontraba amparada con la carta poder que se había presentado con la solicitud.
- El 14 de enero de 2021 la DAN le comunicó que su afirmación no era correcta y que la persona acreditada, para realizar el trámite registral, no había sido facultada para dichos efectos.
- El 15 de enero de 2021 la solicitante consulta si ella se puede acreditar para realizar el trámite notarial, lo que es respondido afirmativamente en la misma fecha; sin embargo, ya no era posible adecuar la solicitud porque se requiere actualizar la carta poder.

En base a lo expuesto, la quejosa afirma que los documentos anexos a su solicitud eran suficientes para que esta fuese atendida; sin embargo, la solución a los aspectos observados tuvo que ser brindada por su persona,

cuando correspondía que el personal a cargo realizara los actos convenientes para el esclarecimiento y resolución de lo solicitado, en cumplimiento de su deber de impulso de oficio.

Que a través del Informe N° 017-2020-AGN/DAN, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección de Archivo Notarial presenta sus descargos señalando que su actuación se ha basado en los principios de legalidad y literalidad, además observando lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-AGN/DAN "Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación" aprobada por Resolución Jefatural N° 006-2020-AGN/J con fecha 13 de enero de 2020. En el descargo se hace referencia a lo siguiente:

- El 17 de noviembre de 2020 la quejosa requirió información sobre el trámite de expedición de copias certificadas.
- El 18 y 19 de noviembre de 2020 se atendió el requerimiento y se remitió a la solicitante el formulario correspondiente con la explicación de los pasos que debía seguir.
- El 4 de diciembre de 2020 la solicitante presentó el formulario correspondiente, indicando que el señor Benedicto Benito Sermeño Álvarez era la persona autorizada a presentar el testimonio de la escritura pública de compraventa para su inscripción en los Registros Públicos.
- El 14 de diciembre de 2020 se observó la solicitud formulada debido a que la legitimidad del señor Benedicto Benito Sermeño Álvarez no se encontraba acreditada con los documentos presentados.
- El 9 de enero de 2021 la solicitante insiste en que los documentos presentados acreditan la legitimidad del señor Benedicto Benito Sermeño Álvarez.
- El 15 de enero de 2021 la observación respecto de la falta de legitimidad del señor Benedicto Benito Sermeño Álvarez, para efectuar el trámite registral, recién es aceptada por la solicitante.

La Dirección de Archivo Notarial concluye que ha cumplido, de acuerdo a la normativa vigente, con dar trámite oportuno a la solicitud presentada por la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo;

Que del análisis del expediente administrativo se advierte lo siguiente:

- Las formas establecidas para la actuación de los particulares tienen por objeto dar seguridad al tráfico comercial y se encuentran plenamente justificadas.
- El señor Benedicto Benito Sermeño Álvarez no fue autorizado para tramitar la inscripción de la compraventa cuyas copias certificadas han sido solicitadas, por lo que la observación efectuada a la solicitud es correcta y se ha realizado en cumplimiento de la normatividad vigente.
- Los requerimientos de información efectuados por la solicitante han sido atendidos de manera oportuna y suficiente.

En consecuencia, en atención a que la solicitud ha sido tramitada de manera correcta y cumpliendo los deberes funcionales, corresponde declarar infundada la queja, por defecto de tramitación de la solicitud de expedición de publicidad certificada, presentada por la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo contra la Dirección de Archivo Notarial;

Con los visados del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; el TUO del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el

Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y, la Directiva N° 001-2020-AGN/DAN “Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación”, aprobada por Resolución Jefatural N° 006-2020-AGN/J de fecha 13 de enero de 2020;

SE RESUELVE

Artículo 1. Declarar infundada la queja presentada por la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo contra la Dirección de Archivo Notarial.

Artículo 2. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo y a la Dirección de Archivo Notarial. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2, del artículo 6, del TUO de la Ley N° 27444, los informes de la Dirección de Archivo Notarial y de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la señora Katia Lucía Pinedo Arévalo.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE
Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación